

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey don Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta, á las ocho y veinte minutos de esta noche.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina madre doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta inmediata sucesora del Trono, S. M. el Rey ha resuelto que la corte vista de gala durante tres dias.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Arnuero, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los

cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Arnuero, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 1.520 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 2.621 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1'72; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 4.978 pesetas 70 céntimos, que no fué aceptado por el Municipio, alegando para ello que la pobreza del citado pueblo es tanta que sus habitantes apenas pueden congruar trabajo obtener lo necesario para alimentarse, cubriendo sus carnes con harapientos trajes, que inspiran lástima y compasión á cuantos pasan por la localidad; añadiendo que el Municipio no reúne absolutamente ninguna circunstancia favorable, siendo necesario acudir constantemente al apremio para obtener la recaudación del actual cupo.

La Direccion general propone se fije al mencionado pueblo un encabezamiento de 7.215 pesetas, á razon de 5 por habitante.

Considerando que Arnuero figuraba en el censo de 1860 con 1.520 habitantes, y que en el último censo aparece con 1.443:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento no demuestran que las circunstancias de la localidad sean desfavorables, no estando tampoco probada la extrema pobreza de los habitantes;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 7.215 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformandose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.**

**Negociado 6.º**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan en la misma; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsar al ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 1.805 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad de alcances.

- Soldados... Braulio Garcia Martinez.
- Eustaquio Ortigosa Roca.
- Cristóbal Muñoz Muñoz.
- Francisco Naval Moreno.
- Vicente Clemente Zarag.º
- Juan Garcia Zaragoza.
- Fernando Moreno Diaz.
- José Sanchez Castillo.
- Antonio Lloveras Villa.
- Antonio Guerra Diaz.
- Tomás Gaston Perez.
- Antonio Meledo Sanchez.
- Pedro Castellano Gomez.
- José Garcia Fernandez.
- Bernardo Noriega Coarto.
- Blás Iduarte Ozaya.
- Dionisio Morata Calatayud
- Leandro Estella Aparicio.
- Francisco Catalá Olz.
- Eduardo Martinez Aguirre
- José Mejías Fernandez.
- Domingo Ros Auza.
- Tiburcio Guevara Vila.
- Pedro Moreno Alcocer.
- Ramon Perez Tato.
- Francisco Varea Tueros.
- José Gallego Parabela.
- Ramon Mejjide Incógnito.
- José Castillo Fernandez.
- José Rodriguez Borra.
- Julian Martin Rodriguez.
- Antonio Martin Nieto.
- Franc.º Muñoz Rodriguez.

- Francisco Oten Vidas.
- Joaquin Soler Anton.
- Antonio Masanel Parera.
- Timoteo Mayo Alvarez.
- Salvador Martinez Salas.
- Francisco Marí Montrús.
- Vicente Incógnito Dapena
- Santos Lorenzo Pazos.
- Pascual Salgado Gil.
- Eduar lo Rubio del Pino.
- Tomás Sanchez Martin.
- Eulogio Lulito Villarrubia.
- Pedro Arés Rodriguez.
- Juan Santos Concepcion.
- Cárlas Fuentes Santos.
- Juan Lopez Rubio.
- Domingo Mezquita Peña.
- Pedro Pinos Mora.
- Juan Redolla Lumbaria.
- Joaquin Barr.º Fernandez.
- Torbio Aruminsó Fuente.
- Franc.º Sanchez Marquez.
- Pedro Pach Guach.
- José Lopez Gallego.
- José Lopez Martinez.
- Martin Cambude Sandi.
- José Cárcelas Balaguer.
- José Casas Adan.
- Cabos 2.º... Manuel Escalera Mugica.
- Angel Bonet Marat.
- Sant.º Fernandez Grande.
- José Martinez Sanchez.
- Manuel Aceta Reyes.
- Juan Llarer Hernandez.
- Sargento 2.º Vicente Zavita Cervello
- Soldados... Manuel Fenoy y Marin.
- Márcos Calleja Peñalver.
- Jorquin Tomás Pascual.
- Juan Basante Fernandez.
- Manuel Tercero Olivares.
- José Martinez Facados.
- José Alonso Simon.
- Juan Martinez Espada.
- Fernando Gallardo Lopez.
- Domingo Fernandez Canico.
- Pantaleon Salido Aguilar.
- José Salmeron Sanchez.
- Natalio Guerra.
- Juan Sanchez Arranzo.
- Jacinto Ibet Buvat.
- Jaime Balmes Codina.
- Cristóbal Castillo Proveda.
- José Beltran Gonzalez.
- José Raya Arnés.
- Melchor Rojas del Rio.
- Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,  
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se arvierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Director general interino, el Baron de Covadonga.

(*Gaceta* del 12 de Setiembre.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 222.

CORREOS.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me comunica con fecha 4 del mes actual la circular siguiente:

«Por circular de esta Direccion general, fecha 10 de Febrero de 1874, y en vista de las irregularidades que se observaban en la tramitacion de los expedientes de subastas para el servicio de la conduccion de la correspondencia, se encareció el puntal cumplimiento de las prescripciones siguientes:

«1.º El expediente de subasta lo constituirá un número del *Boletín oficial* de la provincia donde se insertó el pliego de condiciones anunciando la licitacion, el acta original ó copia autorizada de la subasta, las proposiciones originales y los certificados de aptitud legal de los licitadores, si los hubiere.

«2.º La carta de pago del depósito provisional del mejor postor se conservará en el expediente respectivo del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Sucursal de la Caja de Depósitos, despues que haya recaído la aprobacion superior del remate.

«3.º Las actas de la subasta celebrada en la capital no serán remitidas á este centro directivo hasta que los Al-

caldes de los pueblos donde tambien haya habido licitacion no lo hagan al Gobierno de provincia de las de sus respectivas localidades, para que todas ellas puedan enviarse reunidas, observándose por los mismos en todas sus partes las prescripciones 1.ª y 2.ª, á excepcion de lo que se refiere á la carta de pago del depósito provisional del mejor postor, que deberán remitir á las oficinas del Gobierno civil, para lo que dispone la prescripcion 2.ª

«4.º Las cartas de pago por depósitos provisionales de los individuos cuyas proposiciones no sean las más ventajosas serán devueltas á los interesados inmediatamente despues del acto de la subasta.

«5.º En las certificaciones de aptitud legal expedidas por los Alcaldes á favor de los que se presenten como licitadores se ha de decir precisamente si el interesado cuenta con los recursos necesarios para desempeñar el servicio, con arreglo á lo dispuesto en la base 22 de los pliegos de condiciones, en la inteligencia de que, á no expresarse así, no tendrán aquellas fuerza ni valor de ningun género.

«6.º Las autoridades superiores de provincia recomendarán á los Alcaldes la remision de los citados expedientes de subasta en el plazo de ocho dias, cuando más, con el fin de que dichas autoridades superiores, á su vez, puedan hacerlo á la brevedad posible á esta Direccion general.»

Y como quiera que las irregularidades continúen, he acordado recordar el puntal cumplimiento de las precedentes disposiciones, con el fin de que cesen los perjuicios que su inobservancia ocasiona al servicio y al Estado.

Sírvase V. S. dar á la presente la mayor publicidad, para que llegue á noticia de los Alcaldes de esa provincia que deban actuar en las subastas de que se trata, encargándoles su cumplimiento y haciéndoles entender deben remitir el acta por el primer correo despues de celebradas aquellas.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para el exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia de cuanto se dispone en la preinserta circular.

Santander 11 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

## SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 223.

En este dia he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de cobre y otros llamada «Sofía» (número 3.815), sita en término de Aldano, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, en virtud de la renuncia formulada por D. Martin de Vial, en representacion de D.ª Demetria Bassoco.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 11 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 224.

En 10 del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hierro titulada «Por si acaso» (número 3.784), sita en término de Bárcena de Cicero, por haber trascurrido el plazo marcado por la orden del Presidente del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sin que D. José Aguirre Toca haya presentado el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos

de las pertenencias demarcadas y del timbre del título de propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previene el artículo 67 de la ley de minas vigente.

Santander 11 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

## RECTIFICACION.

En la suma de las cantidades que se insertaron ayer de la suscripcion abierta para las familias de las víctimas del Ebro se cometió el error de poner 215 pesetas 1 céntimo en vez de 225 pesetas 51 céntimos que es la verdadera suma, y cuyo error salió en varios ejemplares.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Quedar enterada de que el mozo Eleuterio Pellon, quinto por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en el reemplazo de 1879, ha sustituido en la isla de Cuba su suerte de soldado; y comunicarlo así á la caja de quintos y á aquel Ayuntamiento, para los efectos consiguientes.

Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que se sirva remitir al de la de Leon las diligencias practicadas en el expediente de prófugo formado al mozo Eduardo Gonzalez Obregon, quinto por el Ayuntamiento de Villafuere en la reserva de 125.000 hombres, á fin de que dé traslado de ellas á D. José Rueda, de aquella vecindad, para que exponga lo que viere convenirle.

Quedar enterada de que el mozo Jerónimo Barenque Gil, quinto por el Ayuntamiento de Ampuero en el reemplazo de 1879, ha sustituido su suerte de soldado, y comunicarlo así á aquel Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Nombrar á D. Joaquin Alvarez, don Leon Vicuña y D. Julian Negueruela para practicar las operaciones de talla de los mozos que han sido alistados en la provincia para el reemplazo del año actual.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que en el expediente instruido á instancia de D. Gervasio G. de Linares, vecino de Cabuérniga, reclamando contra la apropiacion de un terreno comunal hecha por D. Angel Gonzalez Herrera, de la misma vecindad, debe servirse acordar: 1.º señalar el término de 10 dias al Ayuntamiento de Cabuérniga para que remita el expediente que ha incoado sobre el asunto; 2.º que á su autoridad compete esclarecer y hacer que la ley se cumpla en el particular que Linares consigna sobre las Juntas administrativas, debiendo, por tanto, adoptar las oportunas medidas, tanto respecto de las mismas Juntas como respecto á la local de Beneficencia; y 3.º que debe tambien servirse prevenir al Alcalde de citado Ayuntamiento que en lo sucesivo contraiga sus informes al asunto de que son objeto, evitando relaciones y apreciaciones excusadas é impertinentes.

Que procede ordenar al Alcalde de Valdeprado que consigne de nuevo en

el presupuesto ordinario para el próximo año económico ó en uno extraordinario, si aquel estuviera formado ya, la cantidad de 1.624 pesetas 50 céntimos que resultó á favor de D. Tomás Seco y Campo, ex-Alcalde del suprimido Ayuntamiento de Los Carabes, agregado hoy al de Valdeprado, en las cuentas municipales de 1867 á 68.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 30 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Autorizar á los mozos Estanislao Cacho Acebo, núm. 161 por el Ayuntamiento de Santander en el reemplazo del año actual, y José Gomez Truelo, núm. 75 por el mismo Ayuntamiento y reemplazo, para cambiar recíprocamente de número.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse pedir varios datos al Alcalde de Santander para resolver la reclamacion interpuesta por D. Marcelo Alonso contra la providencia del mismo Alcalde que le obligó á suspender las obras de cerramiento de un terreno radicante en la zona del Sardinero.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda admitir la sustitucion del mozo Manuel Prieto Bárcena, quinto con el número 17 por el Ayuntamiento de Camaleño en el reemplazo del año actual, por cambio de situacion con Claudio Prieto, soldado de la reserva, perteneciente al reemplazo de 1875 por el mismo Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado abandonada en esta jurisdiccion, una vaca de las señas siguientes: Como de siete u ocho años de edad, color avellana clara, ojera negra, astas blancas y grandes, y abierta de las mismas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el que sea su dueño pase á recogerla.

San Pedro del Romeral 8 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José Rodríguez Carriedo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la vaca que se halla prendada en el pueblo de Molleda, de este ayuntamiento desde el dia 14 de Julio último, á pesar del anuncio insertado en el *Boletín oficial* de la provincia,

numero 23, correspondiente al dia 27 del propio mes de Julio, se anuncia de nuevo por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasará el cual se vendrá en subasta pública para impedir que se consuma su valor en gastos de alimentos y custodia.  
Val de San Vicente 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. GENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta capital.

El treinta del corriente mes y hora de la diez de su mañana se subastará en este Juzgado la mina «Segundo-Resguardo» de sesenta hectáreas de superficie, de hierro y piritas del mismo metal, radicante en término de Mallián, valle de Camargo, tasada en quince mil pesetas, y con los minerales arrancados que tambien se venden en diez y siete mil ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que en su dia correspondió á D. Luis Rattier, pudiendo los licitadores instruirse en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Santander á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Genon Bombin.—Por su mandado, Genaro de Cos.

D. BENIGNO LINARES Y LAMARDRID, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un desconocido que en el mes de Agosto último penetró en la casa taberna de D. Cipriano Sordo, vecino del pueblo de Helgueras, en cuya habitacion y encontrándose sola la hija del Sordo, intentó robar el dinero que habia en la casa, cuyo desconocido tiene las señas siguientes: estatura alta, barba rubia, color triguero, cara re-

donada; y vestía buena encarnada, camisa de algodón con puntas negras, pantalon á cuadros, de paño ó mahon, chaleco oscuro y alpargatas; ignorándose el actual paradero de expresado desconocido, se le cita para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en las diligencias sumarias que se le siguen por robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en expresada villa á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Benigno Linares.—P. S. M.—El Escribano, Wenceslao Torre.

D. JOAQUIN CALDERON Y GOMEZ, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Corvera, provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á pesar del tiempo trascurrido á responder de su suerte de soldados los mozos Antonio Nazario Santiviñez y Mora, Antonio Diaz Gonzalez Velasco y Salvador, Joaquin Muñoz y Serna, números 1, 5 y 23 respectivamente en el reemplazo de este año, ausentes segun manifestacion de sus representantes el primero en la isla de Cuba, partido de Güines; el segundo tambien en Cuba, ciudad de la Habana, calle de San Ignacio, esquina á Sol, almacén de loza y cristales; el tercero en las islas Filipinas, provincia de Albay, punto de Daraga; cumpliendo lo dispuesto en el art. 143 y siguientes del capítulo 14 de la vigente ley de reemplazos se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos, habiendo sido declarados tales por este Ayuntamiento en sesion del dia primero del corriente mes y condenados al pago de gastos é indemnizacion de los suplentes segun determina el art. 143 de citada ley.

En su virtud se cita, llama y emplaza por el presente para que sin dilacion comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley; y en nombre de ella y de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á todas las autoridades procuren la busca y captura de los mozos referidos, remitiéndolos caso de ser habidos con las debidas seguridades á esta Alcaldía.

Dado en Corvera á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Calderon.—P. A. del Ayuntamiento, Tomás Quintanal Sanz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Del puerto de Ontaneda ha desaparecido un novillo de las señas siguientes: tiene la marca de Tudanca en el cuarto derecho y el de Ontaneda en el asta, color atazugado y joso el pescuezo, de cuatro años de edad; faltó el dia 15 de Agosto último. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Agustin Sainz, vecino de Ontaneda, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 3-2

**PÉRDIDA.**

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustin Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados. 25-2

**PÉRDIDA.**

Desde el 1.º del actual se halla extraviado un buey raza asturiana, de regular tamaño, como de cinco años, color

castaño, astas blancas y bien puestas y marcado en el cuadril derecho con dos rayas hechas á tijera. Desapareció del pueblo de Lamontaña estando en el pasto, y se le vió seguir la carretera de Asturias, suplicándose por tanto á las autoridades ó personas que sepan de él, lo pongan en conocimiento del Alcalde de esta villa.

Torreavega 11 de Setiembre de 1880. 2-2

**COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

**PRECIOS DE PASAJE**

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	}	1.ª categoría....	900 pts.
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
		Entrepuente.....	250 »
		Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	}	1.ª categoría...	1.000 pts.
		2.ª id.....	850 »
		3.ª id.....	750 »
		Entrepuente.....	350 »

12

esta autorice deberá firmar su recibo en el libro correspondiente.

**ARTICULO 26.**

El interesado á quien se extravió el documento de inscripcion podrá reclamar y obtener certificaciones de la inscripcion definitiva de su obra, expedidas en papel del sello correspondiente, y producirán los mismos efectos legales que aquel.

**ARTICULO 27.**

Asimismo expedirá el registro general certificaciones acerca del estado de las obras, mediante solicitud, y previos los informes de los registros provinciales, si se trata de obras de esta procedencia; pero siempre se extenderán á continuacion de la instancia que la motive.

**CAPÍTULO VI.**

**Del registro de la propiedad intelectual.**

**ARTICULO 28.**

El registro general de propiedad intelectual se llevará en el Ministerio de Fomento por medio de los libros que sean necesarios.

A este efecto, además de los índices y libros auxiliares, se abrirán libros-matrices para inscribir, definitivamente y con la debida separacion, todas las obras bajo los conceptos de *Obras científicas y literarias, Obras dramáticas y musicales, Obras de índole artística*, no exceptuadas expresamente por el artículo 37 de la ley, y *Periódicos*.

La inscripcion de cada una de las obras que se presenten, se hará en estos libros por riguroso orden cronológico, y bajo el número correspondiente, con una hoja especial donde se consignarán todas sus vicisitudes.

9

**ARTICULO 18.**

Todo cuanto se inserte en publicaciones periódicas podrá ser reproducido sin previo permiso por las demás publicaciones, si no se expresa en general ó al pié de cada trabajo la circunstancia de quedar reservados los derechos; pero en todo caso la publicacion periódica que reproduzca algo de otra, estará obligada á citar la original de donde copia.

**ARTICULO 19.**

De la regla establecida en el artículo anterior se exceptúan los dibujos, grabados, litografías, música y demás trabajos artísticos que contengan las publicaciones periódicas; y las novelas y obras científicas, artísticas y literarias, aunque se publiquen por trozos ó capítulos, y sin necesidad de hacer constar la reserva de derechos.

Para la reproduccion ó copia de los trabajos enumerados en el párrafo anterior, se necesitará siempre el permiso del autor ó traductor correspondiente, ó del propietario si hubieren enajenado sus obras.

**CAPÍTULO IV.**

**Del derecho de coleccion.**

**ARTICULO 20.**

El derecho que establece el art. 32 de la ley se entiende, salvo pacto en contrario ó cuando no se haya vendido expresamente á otra persona el derecho de coleccion.

**ARTICULO 21.**

Cuando por no haber enajenado expresamente el dere-

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

Colon (Panamá), CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Vera Cruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

### LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

### NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1,700 toneladas y 180 caballos

### PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

### PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caaillos

### BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

### PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.º clase para las Antillas. 825

2.º id. para id.... 400

Entrepunte para id.... 199

» para Veracruz.... 274

» para California... 456

» para el Callao... 489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-

cia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

### Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. J. A. Sicre.

12-4

### VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Viaje extraordinario para la

### HABANA

con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

### CORUÑA.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle núm. 36.

5

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Reales.

Alfoz de Lloredo.

8

Ampuero	8
Arenas	7
Bárcena de Pié de Concha	6
Bárcena de Cicero	24
Campó de Suso	12
Cayon (Santa María de)	44
Comillas	4
Corrales de Buelna	9
Eumedio	28
Entrambasaguas	32
Marquesado de Argüeso	16
Miera	6
Pesaguero	6
Pielagos	19
Rasines	7
Riocin	16
Rionansa	23
Ruesga	12
Santa Cruz de Bezana	6
Santiurde de Toranzo	33
Torrelavega	18
Valdáliga	16
Valle	32
Villaescusa	15
Villafuere	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

### IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

Imprenta de SALVADOR ATENZA, Calle de Carbajal, núm. 4.

cho de coleccion, pero si la propiedad de las obras, pueda un autor ó sus herederos hacer la coleccion escogida ó completa á que le autoriza la ley, no podrá sin embargo vender separadamente las obras de la coleccion, de las cuales sus editores propietarios tengan ejemplares á la venta. En este caso el autor ó sus herederos solo podrán vender ó admitir suscripciones á la coleccion entera que publiquen, ya sea completa ó escogida.

### CAPÍTULO V.

De la inscripcion de las obras.

#### ARTÍCULO 22.

Todo el que pretenda disfrutar los beneficios de la ley presentará en el registro:

1.º Una declaracion en papel de hilo, firmada por el interesado, en que se haga constar la naturaleza de la obra y sus circunstancias, y el concepto legal bajo el cual se solicita la inscripcion.

2.º Tres ejemplares de la obra ó de la parte de la obra que se pretenda inscribir, ó uno solo manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en su parte musical, cuando se trate del caso marcado en el art. 36 de la ley.

3.º Para ser admitidos en el registro, tanto los ejemplares de las obras relacionadas como las colecciones periódicas, deberán presentarse sencillamente encuadernadas, firmadas las portadas ó el primer número por el propietario ó su representante en el acto de la inscripcion, y rubricados ó sellados cada uno de los pliegos ó números de que conste.

No se admitirán en el registro las entregas ó cuadernos de obras en publicacion mientras no formen un tomo.

4.º La cédula de vecindad y la copia legalizada del poder, ó de la autorizacion simple escrita si la declaracion se firma á nombre de otro.

#### ARTÍCULO 23.

Toda inscripcion en el registro de la propiedad intelectual hará constar las circunstancias siguientes:

Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Título de la obra.

Clase de la misma.

Nombre y apellidos del autor, traductor, arreglador etc. etc.

Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

Establecimiento donde se ha hecho la impresion ó reproduccion, y su procedimiento.

Lugar y año de la impresion.

Edicion y número de ejemplares.

Tomos y tamaño, y páginas de que consta.

Fecha de la publicacion, y todos los demás datos que sirvan para identificar la obra y llenar los requisitos reglamentarios.

#### ARTÍCULO 24.

Todas las transmisiones y cuanto afecte á la propiedad intelectual se anotarán detalladamente en la hoja de su referencia. A este fin el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el registro, devolviendo los originales al que los haya presentado.

#### ARTÍCULO 25.

Al realizarse la entrega del certificado de inscripcion definitiva, la persona que la haya solicitado ó aquella á quien